

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

Visto el estado procesal del expediente número **103/PGJ-04/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Procuraduría General Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de junio de dos mil doce, _____, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00202512. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Relación de personas desaparecidas en el estado de Puebla desde 2008 a la fecha, incluir el lugar, el sexo y la edad de cada persona, también referir el estado de la investigación.”.

II. El veinte de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado, comunicó a la solicitante, vía INFOMEX la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El cuatro de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

“En atención a su amable petición, con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, relativa a “Relación de personas desaparecidas en el estado de Puebla desde 2008 a la fecha, incluir el lugar, el sexo y la edad de cada persona, también referir el estado de la investigación”, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Dependencia:

AÑO	2008	2009	2010	2011	ENE-MAY
FEMENINO	3	14	14	42	20
MASCULINO	20	31	38	59	37
TOTAL	23	45	52	101	57

RANGOS DE EDAD: DOS MESES A 91 AÑOS DE EDAD.

Es importante señalar que esta información puede variar en cualquier momento, debido a que las personas son localizadas y archivadas en los registros que obran en esta Dependencia. Los casos aquí proporcionados, al día de hoy se encuentran en proceso de integración...”

IV. El cinco de julio de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión a través de los formatos que para tal efecto proporcionó la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, ante la propia Comisión.

V. El nueve de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 103/PGJ-04/2012. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

radicación y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veinticuatro de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo informe respecto del acto recurrido y agregando las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil doce. En el mismo escrito se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del asunto, toda vez que había emitido un alcance a la respuesta otorgada y remitiendo copias de la ampliación de la respuesta a la solicitud de información otorgada a la hoy recurrente y del correo electrónico por el que refiere haber enviado la información a la recurrente, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El siete de agosto de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, en relación con el informe respecto del acto recurrido. En el mismo auto se hizo constar que la recurrente no hizo

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, en relación con la ampliación de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. En el mismo auto se admitieron las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y las pruebas de la recurrente, se les tuvo por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias de la ampliación de la respuesta a la solicitud de información otorgada a la hoy recurrente y del correo electrónico por el que refiere haber enviado la información a la recurrente, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El once de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado. En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias de la ampliación de la respuesta a la solicitud de información otorgada a la hoy recurrente y del correo electrónico por el que refiere haber enviado la información a la recurrente, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

X. El diecinueve de septiembre de dos mil doce, se amplió el plazo para dictar resolución en el presente asunto, toda vez que en atención a la ampliación de la información otorgada por el Sujeto Obligado era necesario agotar el estudio de las constancias remitidas.

XI. El primero de octubre de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, respecto de la ampliación de la información otorgada.

XII. El diez de octubre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló a través de los formatos que para tal efecto proporcionó la Comisión, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios:

“INTERPONGO ESTE RECURSO DE REVISION EN AGRAVIO A MI DERECHO A SABER Y CONOCER CON DETALLE LA INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA, PUES LA DEPENDENCIA OFRECE INFORMACIÓN A MEDIAS, PARCIAL Y EN CLAROS BALBUSEOS.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

- *...ME REFIERO A LA SOLICITUD 202512 EN LA QUE EL SUJETO OBLIGADO NIEGA INFORMAR LOS DATOS COMO LOS SOLICITO, POR LO QUE CONSIDERO MI RESPUESTA INCOMPLETA.*
- *SOLICITÉ INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS ASÍ COMO LA EDAD, EL SEXO Y EL LUGAR DE CADA UNA DE ELLAS.*
- *EN LA RESPUESTA A MI SOLICITUD SOLO ENCUENTRO DATOS GENERALES SIN DISGREGARSE, ESTA RESPUESTA HA SIDO SISTEMÁTICAMENTE OFRECIDA EN OTRAS SOLICITUDES, POR LO QUE CONSIDERO QUE ESTE HECHO ES UNA PRACTICA PARA OMITIR INFORMACIÓN EN LA OPACA DEPENDENCIA...”.*

El veinticuatro de julio de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que manifestó había modificado el acto impugnando, al informar a la recurrente mediante correo electrónico la ampliación de la respuesta a la solicitud de información proporcionada. La comunicación a la recurrente se realizó, en los siguientes términos:

“...hacemos de su conocimiento que esta Institución no tiene desagregada la información referente al lugar de la desaparición, así como la edad de cada una de las personas. Por tal motivo, sólo se proporcionó lo relativo a rangos de edad.”

Con el contenido del documento al que se refiere el párrafo que antecede se dio vista a la recurrente quien no hizo manifestación alguna al respecto.

El veintinueve de agosto de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad nuevamente solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que señaló había modificado el acto impugnando, remitiendo a la recurrente vía correo electrónico un alcance de la respuesta a la solicitud de información proporcionada

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

a su solicitud de información. El alcance otorgado a la recurrente se realizó, en los siguientes términos:

“...después de realizar una revisión en los registros que obran en esta Dependencia, se adjunta en archivo PDF la información relativa al lugar de la desaparición de personas en el estado, desde el año 2008 al mes de mayo de 2012.”

El documento remitido mediante archivo anexo al correo proporcionado por la recurrente, consta según consta a foja veintitrés del expediente en el que se actúa, esta integrado por cinco cuadros referentes a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, y dos mil doce, en los que se puede apreciar el número de personas desaparecidas por municipio, en el Estado. Con el contenido de este documento, se dio vista a la recurrente quien no hizo manifestación alguna al respecto.

El once de septiembre de dos mil doce, se tuvo nuevamente al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que señaló había modificado el acto impugnado, remitiendo a la recurrente vía correo electrónico un alcance de la respuesta a la solicitud de información proporcionada. El alcance otorgado a la recurrente se realizó, en los siguientes términos:

“...después de realizar una revisión en los registros que obran en esta Dependencia, se adjunta en archivo PDF la información relativa a la edad de las personas en el estado, en el periodo solicitado..”

El documento remitido mediante archivo anexo al correo proporcionado por la recurrente, consta según consta fojas veintinueve a treinta y dos del expediente en

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

el que se actúa, esta integrado por cinco cuadros referentes a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, y dos mil doce, integrados por cinco columnas en las que se puede apreciar el año, mujeres, edad hombres y edad de las personas desaparecidas en Estado.

Asimismo es importante señalar que con el contenido de la información antes descrita se dio vista a la recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este hiciera señalamiento alguno.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió en diversas ocasiones la respuesta otorgada a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas veintidós y veintinueve a treinta y dos del expediente en el que se actúa y que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la recurrente la ampliación vía correo electrónico. De igual manera, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera señalamiento alguno.

Resulta relevante señalar que la queja de la recurrente se centra esencialmente en la dependencia se negó a informar los datos como los había solicitado la recurrente, sin embargo de las constancias remitidas con los escrito acordados de fechas veintinueve de agosto de dos mil doce y once de septiembre de dos mil doce, mediante el que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del asunto y en el que refirió haber ampliado la respuesta es de observarse que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la hoy recurrente vía correo electrónico, *“el lugar , y la edad desglosada por sexo y año”* materia de la solicitud que diera

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

origen presente recurso, por lo que en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información, este órgano garante considera que el recurso ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente SAMUEL RANGEL

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del
Estado
Recurrente:
Solicitud: 00202512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 103/PGJ-04/2012

RODRÍGUEZ, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de octubre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS